

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA

CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACION Y PUENTES,

CONCUCIP CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$20.000,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de abril del dos mil uno; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Segundo Javier Cueva Cabrera, casado; César Humberto Cueva Salazar, casado; y, Victor Manuel Pazmiño Paredes, casado; por sus propios derechos. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a

escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACION Y PUENTES, CONCUCIP CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que siguen: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.- comparecen en la constitución de la compañía CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACION Y PUENTES, CONCUCIP CIA. LTDA., las siguientes personas: Segundo Javier Cueva Cabrera, César Humberto Cueva Salazar; y, Víctor Manuel Pazmiño Paredes, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, todos de profesión Ingeniero Civil, de estado civil casados y con domicilio en esta ciudad de Quito, así como también hábiles por derecho, quienes manifiestan su voluntad de fundar la compañía limitada que se constituye mediante la presente escritura pública, por consiguiente los comparecientes de la presente tienen la calidad de Socios Fundadores. Comparece también la señora ENILDA MAGDALENA BATALLAS VEGA, cónyuge del Ingeniero César Humberto Cueva Salazar, con la finalidad de transferir el dominio de los bienes muebles que se aportan en especie. CLAUSULA SEGUNDA.- REGIMEN NORMATIVO DE LA COMPAÑÍA, NOMBRE DE LA EMPRESA.- La compañía que los intervinientes constituyen por el presente instrumento, uniendo sus capitales y que se denominará compañía

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CONSTRUCCIONES CUEVA CIMENTACION Y PUENTES CONCUCIP

CIA. LTDA. se organiza de conformidad con la vigente

Ley de Compañías y por las demás Leyes de la

República en lo que fuere pertinente y, además, de

acuerdo a las estipulaciones constantes en el

presente Estatuto. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACIÓN Y PUENTES,

CONCUCIP CIA. LTDA., DENOMINACION, DOMICILIO,

DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. Artículo Primero.-

Denominación.- La compañía se denominará compañía

CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACIÓN Y PUENTES,

CONCUCIP CIA. LTDA., Artículo Segundo.- Domicilio.-

El domicilio principal de la compañía es el Distrito

Metropolitano de Quito, pero podrá, además,

establecer Sucursales, Agencias y Representaciones

en cualquier otro lugar de la República del Ecuador

o en el Exterior. Artículo Tercero.- Plazo de

Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración

de cincuenta años, contados a partir de la fecha de

inscripción de la presente escritura en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse

por resolución de la Junta General de Socios.-

Artículo Cuarto.- Objeto Social.- La compañía

prestará servicios profesionales especializados,

que tengan por objeto: Asesoramiento técnico,

montaje y construcción de puentes metálicos y de

hormigón, hincado de pilotes y cimentación profunda,

montaje y construcción de estructuras metálicas,

construcción de tanques y tendido de tuberías, suministros de soldaduras, montajes electromecánicos, construcción de tanques y tendido de tuberías, construcción de muelles y embarcaderos, obras civiles, tendido de líneas eléctricas, puentes colgantes, estructuras metálicas. Artículo Quinto.-

Capital Social.- El capital de la compañía es de
VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA dividido en veinte mil participaciones,

iguales, acumulativas e Indivisibles de un dolar
cada una. La compañía entregará a cada socio un
Certificado de Aportación, en el cual constará su
carácter de no negociable y el número de
participaciones que por su aporte le correspondan.

Artículo Sexto.- Transferencia de las
Participaciones.- Las participaciones son
transmisibles por causa de muerte y transferibles
por acto entre vivos. La transferencia de las
participaciones se realizará en beneficio de otro
socio o de terceros, si se contare para ello con el
consentimiento unánime del capital social. Esta
cesión se la hará al tenor de lo dispuesto por la
Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Derecho y

Obligaciones de los Socios.- Los socios de la
compañía tienen los siguientes derechos: A percibir
los beneficios sociales que le correspondan a
prorrata, en todo caso de las participaciones
pagadas; A suscribir los aumentos de capital que se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



acordare en estricta proporción de participaciones sociales; A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; A que en el caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplida las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas; y, A Los demás derechos que confieran a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará, además, a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. Artículo Octavo.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, siendo éste el Órgano Supremo. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personal o por medio de un representante a través de carta poder o poder notarial. Ningún miembro del órgano de Administración podrá ser designado representante de un socio en la Junta General. Artículo Noveno.- Clases de Junta General de Socios.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario serán nulas, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General podrá remover a los administradores

por las causales determinadas en estos Estatutos o por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los - Artículos ciento veinte y cuatro, ciento veinte y cinco y ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. - Las resoluciones serán tomadas por mayoría de por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Artículo Décimo.- Reuniones y Quórum.- La Junta General de Socios, se compone de los socios, sus representantes legales o mandatarios que reunidos de conformidad con la Ley y estos Estatutos previa convocatoria y con el quórum de por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la compañía en primera convocatoria. Si por falta de quórum requerido no pueden reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo formarán los socios concurrentes a la misma. Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, sumándose a esta los votos en blanco y las abstenciones. Las resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando estos no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. Artículo Undécimo.- Convocatoria.- La convocatoria a Junta General de Socios sean éstas ordinarias y extraordinarias, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, mediante nota escrita, haciendo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



conocer este particular a cada socio, con
anticipación de ocho días y a la dirección que cada
uno tenga registrada en la compañía, sin perjuicio
de lo establecido en el Artículo ciento veinte de la
Ley de Compañías. Si por falta de quórum requerido
los socios no pueden reunirse en primera
convocatoria, se procederá a una segunda
convocatoria y en este caso la nota escrita no podrá
demorarse más de treinta días desde la fecha fijada
para la primera reunión y se referirá a los mismos
puntos expresados en la primera convocatoria.

Artículo Duodécimo.- De las Juntas Generales
Ordinarias.— Estas se reunirán hasta el treinta y
uno de Marzo de cada año, con el objeto de conocer y
resolver sobre los informes de los Administradores
y Comisario, en caso que la Junta General así decida
nombrar a estos últimos, los Estados Financieros y
el destino de los resultados relativos al ejercicio
anual precedente. Artículo Décimo Tercero.- De
las Juntas Generales Extraordinarias.— Estas podrán
ser convocadas en cualquier tiempo por disposición
del Gerente General y/o Presidente de la compañía a
petición escrita de los socios que representen por
lo menos el diez por ciento del capital social de
la compañía para tratar de los asuntos que indiquen
en su solicitud. Artículo Décimo Cuarto.- De las
Juntas Universales.— La Junta General se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Quinto.- De las Actas.- Las Actas de Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario, considerando para el efecto lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios.- A la Junta General de Socios le corresponde: Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía; Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; Resolver acerca de la amortización de las participaciones; Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Compañías y disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General, aunque éstas no estuvieren contempladas en la Ley de Compañías o en el Estatuto, y Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley somete a su competencia ~~privativa.~~ ✓

CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Artículo Décimo Séptimo.- De la Administración.- La compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes podrán ser socios o no de la compañía y desempeñarán sus funciones por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ✓

Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente de la compañía tiene las siguientes atribuciones: Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones, incluyendo la representación legal de la compañía; Suscribir con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General de Socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos que sobrepasen los veinte mil dólares norteamericanos; En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. ✓

Artículo Décimo Noveno.-

Atribuciones del Gerente General.— El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos Estatutos; Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones. Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar valores negociables a nombre de la compañía, sujetándose en todo caso a las instrucciones que para el efecto le dé la Junta General de Socios; Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones y removerlos de sus funciones; Aceptar prendas, hipotecas y garantías a favor de la compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellas; Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General de Socios; Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; Supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía, llevar el Libro de Acta de Junta General de Socios; Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios; Someter anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios de la compañía el informe

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes; Presentar a consideración de la Junta General de Socios de la compañía y del Comisario, cuando éste fuere nombrado, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlas a la aprobación de la Junta General de Socios; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía; Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y estos Estatutos. ~~✓~~ CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL. - Artículo Vigésimo. - Del Comisario. - El Comisario Principal y el Suplente serán designados por la Junta General de Socios, de creerlo conveniente, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la compañía en conformidad en las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. ~~✓~~ Artículo Vigésimo Primero. - Del auditor. - La Junta General de Socios de la Compañía, de creerlo conveniente, designará cada año un auditor, de la terna enviada por el gerente general, el mismo que se halla obligado velar para que los

procedimientos de la compañía se sujeten a lo dispuesto por la ley, a estos estatutos y el reglamento, teniendo facultades de intervenir en la administración de la compañía. /

CAPÍTULO QUINTO.-

NORMAS SUPLETORIAS.- Artículo Vigésimo Segundo.-

Normas no Previstas.- Para todo aquello que no haya

disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la ley de compañías y los reglamentos pertinentes. /

CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la

compañía coincidirá con el año calendario, esto es,

se extenderá desde el uno de enero al treinta y uno

de diciembre de cada año. /

Artículo Vigésimo Cuarto.- Destino de las Utilidades.- La Junta

General de Socios decidirá sobre el destino de las

Utilidades Líquidas, segregando de cada ejercicio

económico un cinco por ciento destinado a formar el

fondo de reserva legal, hasta que este alcance por

lo menos el veinte por ciento del capital social, en

este evento la junta general de socios no estará

obligada a seguir incrementando. /

Artículo Vigésimo Quinto.- Pagos de Dividendos.- La Junta General de

Socios decidirá el pago de los dividendos de las

participaciones en la forma determinada en la Ley de

Compañías, la Compañía mantendrá los dividendos no

retirados en depósitos a la orden de los respectivos

socios, pero no reconocerá ningún interés sobre

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



los mismos. ✓ **CAPÍTULO SEPTIMO. DISOLUCION Y**

LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Sexto.- La Compañía se Disolverá y Liquidará al tenor de lo dispuesto en la sección Décimo Segunda, de la Codificación de la Ley de Compañías Vigente, publicada en el Registro Oficial, Número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, para el efecto actuará de liquidador el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. ✓ **Cláusula**

Compromisoria.- Las diferencias que ocurran entre los socios, o de estos con la Compañía por razón del presente Contrato Social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la Compañía o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será sometida a la decisión arbitral de un Arbitro en Derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la vigente Ley de Arbitraje y Mediación. Para los efectos de esta cláusula se entiende como "parte" la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión. ✓ **CLAUSULA**

TERCERA.- Suscripción y Pago del Capital Social.-

Las participaciones que representan el capital social de la compañía que es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, las cuales han sido pagadas por los socios en su totalidad, en especie, siendo los socios fundadores propietarios

de las mismas, quienes aceptan el avalúo por ellos
realizado, aceptando el valor establecido de los
bienes, y cuyo dominio transfieren a favor de la
Compañía CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACION Y PUENTES,
CONCUCIP CIA. LTDA., por lo que se comprometen
frente a la compañía y ante terceros de conformidad
con la Ley, de acuerdo al siguiente detalle: Bienes
aportados por el Ing. Cesar Humberto Cueva Cabrera
con autorización expresa de la esposa señora Enilda
Magdalena Batallas: Camioneta Pick Up, marca
Chévrolet, Placas PVM - seis siete nueve, número de
motor siete WV tres cero seis ocho dos nueve, número
de chasis ocho ZCEK uno cuatro R siete WV tres cerp
seis ocho dos nueve, Avalúo: US\$12.000 (DOCE MIL
DOLARES AMERICANOS) Bienes aportados por el
Ingeniero Segundo Javier Cueva Cabrera. Dos.- Tres
escritorios modulares, tres sillones giratorios,
seis sillas de frente, una mesa de sesiones con
cuatro butacas, avaluados en US\$7000. (SIETE MIL
DOLARES AMERICANOS), Bines aportados por el
Ingeniero Víctor Manuel Pazmiño Paredes Tres.- Un
computador IBM. procesador Intel Pentium de
DOSCIENTOS MHZ, Drive de TRES / DOS, CD ROM monitor
a color SVGA y tarjeta Fax Modem treinta y tres BPS,
avaluados en US\$1000. (MIL DOLARES AMERICANOS).
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACIÓN Y PUENTES,
CONCUCIP CIA. LTDA.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

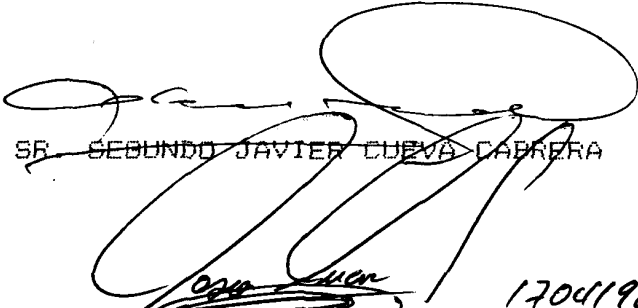
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



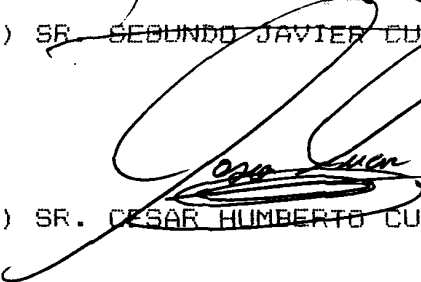
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
CESAR CUEVA SALAZAR	12.000	12.000	12.000
SEGUNDO J. CUEVA	7.000	7.000	7.000
VICTOR M. PAZMINO P.	1.000	1.000	1.000
TOTAL:	20.000	20.000	20.000

CLAUSULA CUARTA.- Por esta sola ocasión se nombra en calidad de Presidente de la Compañía CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACIÓN Y PUENTES, CONCUCIP CIA. LTDA. al socio SEGUNDO JAVIER CUEVA CABRERA; y, como Gerente General al socio CESAR HUMBERTO CUEVA SALAZAR. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores facultan al Doctor Fernando Gándara A., para que solicite y efectúe las diligencias necesarias, que en derecho crea conveniente, para la aprobación de la escritura pública de constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES CUEVA, CIMENTACION Y PUENTES, CONCUCIP CIA. LTDA. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez del presente instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Fernando Gándara, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil doscientos cincuenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.


f) SR. SEGUNDO JAVIER CUEVA CABRERA

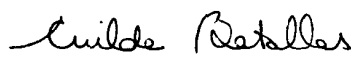
170210699-6


f) SR. CESAR HUMBERTO CUEVA SALAZAR

1704198520


f) SR. VICTOR MANUEL PAZMINO PAREDES

170490076-8


f) SRA. ENILDA BATALLAS

SL Notario





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170210692-6

CUEVA CABRERA SEGUNDO JAVIER

QUITO 1932

CONJUNTO/CARIANANCA

001-34124-00369

1932

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO GRETA MARIA SALAZAR

SUPERIOR ING. CIVIL

RAFAEL CUEVA

ROSA CABRERA

06/11/2000

06/11/2002

0675609

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170419852-0

CUEVA SALAZAR CESAR HUBERTO

28 ENERO 1971

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03-1-248-02096

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E111311117

CASADO ENILDA BATAÑAS VEGA

SUPERIOR ING. CIVIL

JAVIER CUEVA

GRETA SALAZAR

QUITO 05/01/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

12908384

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170490076-8

PAZMINO PAREDES VICTOR MANUEL

NOMBRES Y APELLIDOS
30 DICIEMBRE 1.959

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO
01 1 318 0063

RE. CIVIL TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
GONZALEZ SUREZ

[Signature]

ANEXO 1. CEDULADO

ECUATORIANA***** E33313122

NACIONALIDAD CASADO MONICA GUCELLE VINTIMILLA M

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION VICTOR M PAZMINO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EFICENCIA PAREDES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 25/1/93

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 2308344

FORMA No.

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FECHA DE RECEPCION

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en
el mismo lugar y fecha de su celebración.-



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the printed name.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de
Compañía "CONSTRUCCIONES CUEVA CIMENTACION Y PUENTES CONCUCIP
CIA.LTDA." de fecha diez y seis de Abril del dos mil uno, la
resolución número cero uno punto Q punto IJ punto dos mil
novecientos veinte y dos de la Superintendencia de Compañías,
de fecha catorce de Junio del dos mil uno. En Quito, a
catorce de Junio del dos mil uno.

F. G.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio del año 2.001, bajo el número **2317** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCCIONES CUEVA CIMENTACIÓN Y PUENTES CONCUCIP CÍA. LTDA."**, otorgada el 16 de abril del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1426**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15416**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



Dr. Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

